



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0211-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0243/2025, del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticinco (202), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0243/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0211-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Melania Romero, mediante instancia de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco (14/07/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha quince de julio de dos mil veinticinco (15/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cecilia Romero, registrada con el Número de Evento 002-01-2022-01-00002302, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00097 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0113, año 1942, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Melania Romero, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0671530-3, domiciliada y residente en la Autopista Duarte Vieja, casa núm. 150, parte atrás, sector La Venta, municipio Santo Domingo Oeste; representada por la Lcda. Miosotis Almanzar Morel, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0252387-5, con estudio profesional abierto en la calle Tunti Cáceres núm. 119, 2do. Piso, sector Villa Consuelo, Santo Domingo de Guzmán; , mediante instancia de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco (14/07/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha quince de julio de dos mil veinticinco (15/07/2025).

**2. Pretensiones de la solicitante**

Expediente núm. TSE-12-0211-2025.

Sentencia núm. TSE/0243/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que se ordene al Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, inscribir el CAMBIO DE NOMBRE de CECILIA A MELANIA en el Acta de Nacimiento No. 000113, Libro No. 00097, Folio No. 0113, año 1942, nacida en día 22 de noviembre del 1942, cedula de identidad y electoral No. 001-0671530-3, autorizar anotar en cambio de nombre en el acta de nacimiento para que conste la modificación del cambio nombre de CECILIA ROMERO a MELANIA ROMERO”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cecilia Romero, registrada con el Número de Evento 002-01-2022-01-00002302, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00097 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0113, año 1942, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Minerva Rodríguez Romero, asentada bajo el núm. 000585, Libro núm. 00108 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0185, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta de Inextensa de Matrimonio entre Julio Antonio Rodríguez Domínguez y Melania Romero, asentada bajo el núm. 001708, Libro núm. 00341 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0008, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Aviso de la publicación en el periódico Nuevo Diario de fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco (12/08/2025)
- 5) Certificado de bautismo emitido por la Parroquia Santuario Nuestra Señora de la Altagracia de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, correspondiente a Cecilia.
- 6) Certificación emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de Cédula Vieja, donde se hace constar que la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 206832, serie 001 corresponde a Melania Romero.
- 7) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0671530-3, correspondiente a Melania Romero.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales de Melania Romero, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0671530-3.
- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0671530-3, correspondiente a Melania Romero.

Expediente núm. TSE-12-0211-2025.

Sentencia núm. TSE/0243/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

- 10) Compulsa acto auténtico de Declaración Jurada, de 06 de agosto de 2024.
- 11) Poder de Representación, de fecha 29 de mayo de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco (21/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha veintiocho de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0213-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0211-2025.

Sentencia núm. TSE/0243/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Cecilia”, para que en lo adelante figure “Melania”.

7.1. Por el examen de los documentos que conforman el presente expediente, este Tribunal establece como hechos de la causa lo siguiente: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Cecilia, hija de Ercilia Romero y declarada por Rafael Candelario, nacida en San Cristóbal en el año mil novecientos cuarenta y dos (1942); b) consta en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0671530-3, correspondiente a Melania Romero; c) verificando la consulta en el Maestro de Cedulados correspondiente a la Cédula de Identidad y Electoral descrita en el literal anterior, podemos ver que coincide en el apellido, sus padres constan como Rafael Candelario y Elcilia Romero, año de nacimiento mil novecientos cuarenta y dos (1942), así como el lugar de nacimiento; d) en vista que se verifica que el Acta de Nacimiento corresponde a la solicitante y que esta ha hecho vida con el nombre Melania en todos sus actos tanto públicos como privados, entre estos su matrimonio y en las Actas de Nacimiento de sus hijos, y que es el nombre por el que prefiere ser llamada.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Melania”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

**FALLA:**

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Melania Romero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cecilia Romero, registrada con el Número de Evento 002-01-2022-01-00002302, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00097 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0113, año 1942, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Melania”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Melania”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0211-2025.

Sentencia núm. TSE/0243/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr